

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantitas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitación á SS. MM.

CORUÑA 9 Enero.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento: «Ruego á V. E. se digne transmitir á SS. MM. la felicitación que el Claustro de Catedráticos de este Instituto de segunda enseñanza les envía por haber salido ilesos del criminal atentado que acaba de tener lugar contra sus personas.—José Perez Ballesteros.»

El Director y Profesores del Instituto de Cabra felicitan á SS. MM. (Q. D. G.), por telegrama, por haber salido ilesos del horrible atentado cometido contra sus Reales Personas el 30 de Diciembre último.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del arma de infantería D. Santos Lamperez y Vicuña, en la actualidad Jefe de la tercera media brigada de cazadores,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco Alemany y Gil de Bernabé, D. Francisco Casanova y Mir, D. José Rodríguez Trelles y D. Antonio Rodríguez Carasa.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Servicios del Coronel de infantería D. Santos Lamperez y Vicuña.

Empezó á servir como Cadete de infantería en el regimiento de Castilla, núm. 46, el 3 de Febrero de 1839, con el cual pasó á Cataluña, hallándose en varias operaciones contra las partidas carlistas, y ascendió á Alférez por antigüedad el 24 de Agosto de 1842, siendo destinado en el mes siguiente á las órdenes del Comandante general de Cervera.

Obtuvo el grado de Teniente por la gracia general dada á consecuencia del alzamiento de 1843, permaneciendo en la guarnición de Cataluña hasta el 8 de Enero de 1844, que fué destinado á auxiliar los trabajos de la Inspección general de Infantería, en donde ascendió al empleo de Teniente por sus méritos y circunstancias especiales. Pasó al regimiento de Castilla, y el 3 de Junio de 1847 se le nombró Auxiliar del Ministerio de la Guerra.

En Abril del mismo año cesó en el anterior destino por pase con el ascenso á Capitan al regimiento de la Unión, y despues á otros cuerpos, hasta el 20 de Marzo de 1848, en que se le nombró Ayudante de Campo del General Calonge, Gobernador militar á la sazón de Madrid, á cuyas órdenes se encontró en las ocurrencias que tuvieron lugar en esta Corte, siendo agraciado con el grado de Segundo Comandante por el mérito que contrajo. Continuó en el mismo cometido hasta el 20 de Octubre de 1851, que se le destinó de Secretario interino del Gobierno militar del Campo de Gibraltar al ascender al empleo de Segundo Comandante; volviendo á ser nombrado Ayudante

del expresado General, como Capitan general de Canarias, y despues de Navarra, á cuyas órdenes siguió hasta 1854, que salió en persecución de las fuerzas del regimiento de Córdoba que se sublevaron en Zaragoza, y fué agraciado con el empleo de primer Comandante por los servicios que prestó en aquellos sucesos; quedando de reemplazo en 19 de Julio del mismo año, en cuya situación unas veces, y otras colocado en varios cuerpos activos y batallones provinciales, permaneció hasta que habiendo ascendido á Teniente Coronel por la reforma orgánica del arma, se le confirió en 1867 el mando del batallón cazadores de Talavera, al cual se incorporó en Cataluña; y se halló en las operaciones practicadas en Agosto del mismo año contra las partidas revolucionarias del Alto Aragón, prestando despues el servicio de guarnición en Cataluña hasta el mes de Setiembre de 1868, que se le nombró Ayudante de Campo del General en Jefe de los Ejércitos de Castilla la Vieja y Vascongadas, hallándose en las operaciones practicadas el 24 del expresado mes para el ataque y toma de Santander, en cuyo hecho de armas recibió una contusión de bala de fusil, y fué agraciado sobre el campo de batalla por el referido General en Jefe con el empleo de Coronel, pasando despues á situación de reemplazo hasta Junio de 1871, que solicitó y obtuvo su retiro.

Fué vuelto al servicio por Real orden de 19 de Febrero de 1875, como comprendido en el Real decreto de 5 de Enero anterior, nombrándosele Jefe de media brigada en el distrito de Castilla la Nueva.

Cuenta cerca de 41 años de servicio; la antigüedad en su empleo de 1.º de Julio de 1864, y la efectividad de 24 de Setiembre de 1868.

Se halla en posesión de la Cruz de San Fernando de primera clase, la de segunda blanca del Mérito militar, la de tercera clase roja de la misma, y la Placa de San Hermenegildo.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Intendente de división D. Mariano Lanzarote y Thomas, y muy particularmente á los distinguidos servicios que tiene prestados durante su dilatada carrera; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Velasco y D. Pedro Martin contra una providencia de V. E., relativa á la limpia de granos en las eras contiguas á la casa de D. Pablo Fernandez Barrios, en el pueblo de Las Rozas, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Octubre último, la Sección ha examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Gregorio Velasco y D. Pedro Martin contra una providencia del Gobernador de esta provincia, relativa á la limpia de granos en las eras contiguas á la casa de D. Pablo Fernandez Barrios.

Resulta que este último acudió al Ayuntamiento de Las Rozas, solicitando la traslación de las eras, fundado en las molestias que le causaban y en los graves riesgos que hacían correr á su finca, especialmente en la época de verano; cuyo asunto resolvió en el sentido que se pedía el Regidor Sindico del Ayuntamiento, por la incompatibilidad que asistía á los demás Concejales, ya por afectar la cues-

tion á intereses propios de los mismos, ya á personas de sus familias dentro del cuarto grado civil.

Habiéndose recurrido en alzada contra la resolución anterior, la Comisión provincial opinó que, no existiendo acuerdo del Ayuntamiento, porque el así llamado se tomó por un solo Concejal, se habia infringido el art. 105 de la ley, segun el cual se entiende acordado lo que votasen la mitad más uno de los Concejales presentes; pero el Gobernador, separándose del dictamen de la Comisión provincial, resolvió confirmar la providencia del Regidor Sindico del Ayuntamiento de Las Rozas, fundándose en que si no habia entendido en la cuestión más que un solo individuo de dicha Corporación, fué á consecuencia de haberse cumplido con lo dispuesto en el art. 106 de la ley Municipal, que prohibe á los Concejales el tomar parte en la discusión y votación de los asuntos relativos á ellos mismos ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, y en que no resultaba por otra parte infracción alguna legal en el acuerdo apelado.

D. Gregorio Velasco y D. Pedro Martin, dueños de las eras, recurrieron á V. E. contra la resolución del Gobernador, pasándose en su virtud el expediente á informe de la Sección.

Entiende esta que resultan infringidos efectivamente los artículos 104 y 105 de la ley Municipal, pues no asistieron á la sesión en que se trató del asunto de las eras la mayoría del total de Concejales, ni se discutió ni se votó por la mitad más uno de los presentes. De manera que no es posible considerar la resolución que aparece tomada por un solo Concejal como acuerdo del Ayuntamiento, ni puede tampoco legalizar tan manifiestas infracciones la razón alegada por el Gobernador de que las ocasionó el cumplimiento del art. 106 de la repetida ley, porque esta autoriza para considerar como sesión y tomar acuerdo cualquiera que sea el número de Concejales que concurren, en el solo caso (distinto del ocurrido) que indica el párrafo segundo de su art. 104.

En el informe elevado á V. E. en 19 de Setiembre último, relativo á un expediente instruido en Villa del Rio, hizo presente esta Sección la manera de sustituir, sin separarse del espíritu de la ley Municipal, á los Concejales incapacitados para tratar un asunto cuando sea indispensable hacerlo á fin de que haya Ayuntamiento que pueda tomar acuerdo sobre el mismo.

Sin necesidad, por tanto, de molestar á V. E., reproduciendo los razonamientos que entonces se hacían, opina la Sección que en el caso actual procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia apelada.

Y 2.º Que el Gobernador, en el caso de que resulte acreditada la incompatibilidad de la mayoría de los Concejales, designe de los que en épocas anteriores pertenecieron por elección al Ayuntamiento de Las Rozas los que hayan de sustituirlos, y sólo para tratar y resolver la instancia de D. Pablo Fernandez Barrios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente de referencia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLED.

Sr. Gobernador de esta provincia.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Doña Teresa Renasso, viuda de Forcheron, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador de Tarragona confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa, relativo á la alineación de una casa de la recurrente.

Sabido es que, conforme al art. 171 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, los recursos de alzada que pueden intentarse contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos se deben presentar en el término de 30 días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto desde la publicación del acuerdo.

La resolución del Ayuntamiento, origen del expediente, fué comunicada á la interesada en 26 de Mayo de 1878, y como esta no se alzó contra ella en el plazo que la ley señala, hay que reconocer que el acuerdo causó estado, y que no puede intentarse contra él recurso alguno en vía gubernativa.

Cierto es que en el mes de Agosto del citado año pidió el Ayuntamiento que volviese sobre el repetido acuerdo, y que habiéndose negado á ello la Municipalidad, recurrió contra esta decisión ántes de que trascurrieran los 30 días, á contar de la fecha en que fué notificado; pero como por no haber accedido el Ayuntamiento á modificar lo resuelto en 25 de Mayo, el recurso se dirigía realmente contra este acuerdo, que por lo expuesto no era ya apelable ante el Gobernador, es indudable que esta Autoridad obró con acierto negándose á dejar sin efecto tal resolución, opina en consecuencia la Sección que V. E. debe servirse desestimar la instancia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real por la titulada *Sociedad de riegos del valle del Guadiana* solicitando en 5 de Diciembre de 1876 que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Octubre de 1875, se apruebe el proyecto formado con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, y se autorice la distribución de las aguas que discurren por el canal del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalen, para aprovechar en el riego de 24.000 hectáreas de terreno las que utiliza como fuerza motriz de los cinco molinos denominados Parra, Santa María, Membrilleja, Cuervo y Tejado, que posee sobre dicho canal:

Visto el Real decreto-sentencia de 25 de Mayo de 1877, que dejó sin efecto la referida Real orden de 25 de Octubre de 1875:

Vista la Real orden expedida en 26 de Abril de 1878 anulando la providencia del Gobernador de Ciudad-Real, que autorizó á la mencionada Sociedad para cambiar en riegos el aprovechamiento del agua que sólo puede utilizarse como motor de sus cinco artefactos:

Resultando del informe emitido por el Administrador económico de aquella provincia en 14 de Julio de 1876 que la Hacienda, al vender los molinos que existen sobre el canal, sólo enajenó el derecho del paso de las aguas por dichos artefactos como fuerza motriz:

Resultando que según comunicación de 20 de Febrero de 1877, que consta en este expediente, el mismo funcionario protesta en nombre de la Hacienda contra las obras que se hayan de ejecutar en el canal del Gran Prior porque pueden atacar los derechos que sobre él tiene el Estado, puesto que al enajenar en 1874 los molinos Parra, Santa María, Membrilleja, Cuervo y Tejado, y los trozos de canal que conducen las aguas como fuerza motriz de los mismos, se reservó y viene disfrutando el derecho de percibir el 5 y 10 por 100 que satisfacen á la Hacienda los dueños de los terrenos empadronados en Argamasilla de Alba, que se riegan con las aguas del referido canal:

Resultando que en el Real decreto-sentencia de 12 de Diciembre de 1876 se establece que «la Administración es propietaria del canal y reguladora de la distribución de las aguas públicas»:

Resultando que la titulada *Sociedad de riegos del valle del Guadiana*, sin ser dueña del agua ni haber realizado mejora alguna en el canal, viene disfrutando de sus rendimientos, puesto que vende aquella, prohíbe regar sin su permiso, hace ajustes con los terratenientes, fija y circula edictos, y hasta amenaza en sus escritos privar á la Hacienda del cánón establecido desde antiguo:

Considerando que no debe tolerarse por más tiempo la continuación de los abusos indicados, y que se hallan claramente demostrados en el expediente:

Considerando que para conseguir este objeto debe determinarse la dotación de aguas que corresponde á los aprovechamientos legales que cada partícipe tiene en el

canal del Gran Prior, como son el Padron de Argamasilla, la Alameda de Cervera, vendida por el Estado; los molinos que adquirió D. Isidoro Lopez Viñas, también de la Hacienda, y que hoy posee la Sociedad; los demás molinos que hay en dicho cáuce; y por último, los terrenos que aun no ha enajenado el Estado;

Y considerando que como complemento de aquella operación, y con arreglo á lo que dispone el art. 228 de la ley de aguas de 13 de Junio del año último, debe formarse una comunidad de regantes con sus correspondientes Ordenanzas, como ya se dispuso por orden de 10 de Enero de 1876, en donde podrán tener la participación que les corresponde y previene la referida ley los dueños de artefactos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que perteneciendo al Estado la propiedad de las aguas que discurren por el canal del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalen, derivado de las lagunas de Ruidera, no puede reconocerse aquella á ninguna Sociedad ó empresa, como ahora se pretende, y no cabe por lo tanto admitir el proyecto de distribución presentado por la titulada *Sociedad de riegos del valle del Guadiana*, cuyo derecho está limitado á utilizar las aguas como motor de los cinco artefactos que posee en las márgenes del canal.

2.º Que no pudiendo por lo mismo aprovechar dicha Sociedad las referidas aguas en riego de terrenos, son nulos los contratos estipulados entre la misma y los regantes, é ilegales las exacciones que con tal motivo viene haciendo.

3.º Que por la División hidrológica de Ciudad-Real se proceda á la formación de un plano detallado, donde se representen todas las propiedades que forman el canal del Gran Prior con derecho al aprovechamiento de sus aguas, determinando además el caudal que les corresponde, las necesidades que debe cubrir y la manera de utilizar el sobrante, si le hubiere.

Y 4.º Que una vez practicada esta operación, se forme, según lo dispuesto en el art. 228 de la vigente ley de aguas, una comunidad de regantes con sus respectivas Ordenanzas, en la cual tengan la intervención que con arreglo á la misma ley corresponde á los dueños de los artefactos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decretos de 22 y 29 de Diciembre último, se ha dignado conceder las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Carlos Segovia Cabañero.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Julian Rodriguez Laguna.

Comendadores ordinarios.

D. Genaro Cos.

Sr. Conde de Egaña.

D. Antonio Ferrater.

Caballero.

D. Cipriano Muñoz y Manzano.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 13 de Enero de 1880.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 125.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Francia.

REMOCION DE LA LUZ DEL E. DE LA ENTRADA S. DE LA DARSENA DE LA JOLIETTE EN MARSELLA. (A. H., núm. 175/957. Paris 1879.) Desde el 15 de Diciembre de 1879, la luz

más al E. de las dos luces rojas de la travesía de la Mayor será trasladada al ante-puerto, y colocada en un andamiaje triangular, cuyo centro está en la perpendicular á la transversal y á 36^m,3 al S. del emplazamiento actual de la luz.

La cámara de la luz se eleva 6^m,5 sobre la pleamar y 5 metros sobre el piso bajo del andamiaje; su alcance luminoso será el mismo.

Carta núm. 674 de la sección III.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

POSICIONES DE LOS BUQUES-FAROLAS EN EL BOKKENGAT DE GOEREE. (A. H., núm. 175/952. Paris 1879.) BUQUE-FAROLA EXTERIOR. La luz fija y blanca está elevada 5 metros sobre el nivel del mar y es visible á 9 millas. El buque, pintado de rojo, tiene un palo, y está en la banda Norte del canal, próximo y al S. de la boya negra núm. 3, en 5^m,5 de agua.

Desde el buque demoran: el faro de Ijzeren Baak al S. 31° O.; Goeree, por la banda O. del Groote Bosch, al S. 7° E.; el buque-farola interior, al S. 82° E.

Situación del buque-farola exterior: 51° 52' 4" latitud N., y 40° 40' 49" longitud E.

BUQUE-FAROLA INTERIOR.—La luz es fija y blanca, elevada 5 metros sobre el nivel del mar y visible á 9 millas. El buque, pintado de rojo, tiene un palo, y está en la banda N. del canal próximo á Luijen, ó sea punta S. del Ribben, en la unión del Bokkengat y del Noordergat, al N. de la prolongación del Noordpampus, en 7^m,2 de agua.

Desde el buque demoran: el faro de Ijzeren Baak, al S. 59° O.; el faro de Kwak, al S. 53° E., y el faro de Hellevaelsluis, al S. 56° E.

Situación del buque-farola interior: 51° 51' 48" latitud N., y 40° 43' 46" longitud E.

El buque-farola interior ocupa el lugar de la boya roja que ha sido retirada.

Los braceajes están tomados á bajamar ordinaria, y la elevación usual del agua es de 4^m,9.

Las demoras son verdaderas.—Variación 16° 46' NO. en 1879.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II.

SITUACION DE LA LUZ DE HOORNSCHE HOOFDEN. (A. H., número 175/953. Paris 1879.) La luz colocada en una garita en la extremidad S. del dique de mar aparece blanca vista desde afuera al demorar entre el S. 67° E. y el N. ¼ NE. por el E., y roja hacia dentro al demorar entre el N. ¼ NE. y N. 67° O. por el N.

Su situación es la siguiente: 51° 48' 48" latitud N., y 40° 23' 25" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 16° 30' NO. en 1879. (Véase el Aviso núm. 36.)

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II.

REMOCION DE DOS BOYAS DELANTE DEL SEEGAT DEL HOEK DE HOLLAND. (A. H., núm. 175/954. Paris 1879.) A consecuencia del nuevo emplazamiento del canal de la entrada del seegat, las dos boyas blancas, números 2 y 3, han sido enmendadas ½ cable hacia el E., hallándose la boya blanca núm. 2 actualmente en 51° 59' 16" latitud N., y 40° 16' 57" longitud E., y la boya blanca núm. 3 en 51° 59' 09" latitud N., y 40° 17' 17" longitud E.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II.

Costa occidental de Francia.

REEMPLAZO DE LA BOYA DE LA VANDRÉE, PRÓXIMO Á BREST. (A. H., núm. 175/955. Paris 1879.) Una boya de señal sonora y automática del sistema Courtenay ha reemplazado á la boya ordinaria, fondeada á 100 metros al N. N. O. de la cima de la Vandrée.

Carta núm. 489 de la sección II.

ALUMBRADO EN PROYECTO DE LA LUZ DE LOS GRANDS-CARDINAUX Y EXTINCION DE LA LUZ DE HOEDIE (MORBIHAN.) (A. H., número 175/956. Paris 1879.) A contar desde 1.º de Enero de 1880, una nueva luz fija y blanca, que alumbrará todo el horizonte, se encenderá durante toda la duración de las noches, en el coronamiento de una torre cilíndrica de fábrica recientemente construida en la roca Grougue Gues (escollos de los Grands-Cardinaux) al SE. de la isla de Hœdie.

Su situación es la siguiente: 47° 49' 18" latitud N., y 3° 22' 41" longitud E.

La cámara de la luz está elevada 24^m,8 sobre el piso, y 27^m,4 sobre el nivel de las pleamares de mareas vivas, siendo el alcance de la luz de 12 millas.

Tan luego se encienda la nueva luz, cesará de alumbrar la de la isla de Hœdie.

Carta núm. 470 de la sección II.

Madrid 24 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 126.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa del Canadá.

BOLA DE TIEMPO EN QUÉBEC. (A. H., núm. 456/839. Paris 1879.) En Québec hay establecida una bola de tiempo que cae al ser la 4^h de tiempo medio, y se halla en 46° 48' 23" latitud N., y 65° 0' 46" longitud O.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa S. de Africa.

BOLA DE TIEMPO EN LA CIUDAD DEL CAHO. (A. H., número 456/840. Paris 1879.) Además de las bolas de tiempo establecidas en el Observatorio Real y en la estacion de señales de la colina del Anca del Leon, se ha establecido una tercera en el ángulo NO. de la dársena del puerto; dicha bola caerá al ser la 4^h de tiempo medio en aquel lugar, que se halla situado en 33° 54' 33" latitud S., y 24° 37' 34" longitud E. Además se dispara un cañonazo en el castillo de Captown en el momento de ser la 4^h de tiempo medio.

Cartas números 140, 534, 596 y 455 de la seccion I; y 461 y plano 267 de la IV.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa O. del Indostan.

BOLA DE TIEMPO EN BOMBAY. (A. H., núm. 456/844. Paris 1879.) Sobre la Aduana de Bombay se ha establecido una bola de tiempo que cae al ser la 4^h de tiempo medio; su situacion geográfica es de 18° 55' 52" latitud N., y 79° 2' 52" longitud E.

Cartas números 454 de la seccion I; y 569 y plano 55 de la IV.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda (isla del Norte).

BOLA DE TIEMPO EN NICHOLSON. (A. H., núm. 457/846. Paris 1879.) En el puerto de Nicholson se ha establecido una bola de tiempo que cae del asta de bandera de la Aduana en el momento de ser mediodía de tiempo medio en el meridiano, de 172° 30' 00" E. (Greenwich).

Dicha bola no funciona todos los días; su situacion geográfica es de 44° 47' 15" latitud S., y 178° 59' 56" longitud O.

Cartas números 604 y 469 de la seccion I.

Tasmania.

BOLA DE TIEMPO EN HOBART-TOWN. (A. H., núm. 457/847. Paris 1879.) En el asta de bandera del fuerte Mulgrave, en Hobart-Town, se ha establecido una bola de tiempo que cae al ser la 4^h de tiempo medio en el lugar, cuya situacion geográfica es de 42° 53' 32" latitud S., y 153° 33' 43" longitud E.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Costa S. de Australia.

BOLA DE TIEMPO EN PUERTO ADELAIDA. (A. H., número 457/848. Paris 1879.) En la estacion semafórica de puerto Adelaide (bahía de San Vicente), en 34° 51' 40" latitud S., y 144° 44' 49" longitud E., se ha establecido una bola de tiempo que cae todos los días al ser la 4^h de tiempo medio en aquel lugar. A las 0^h 55^m se iza la bola hasta la mitad, y á las 0^h 57^m se lleva á besar.

Si por cualquier causa no pudiera hacerse la señal á la hora exacta, la bola se izará de nuevo á la 4^h 45^m, y caerá á las 2^h de tiempo medio.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

BOLA DE TIEMPO EN MELBOURNE. (A. H., núm. 457/849. Paris 1879.) Se ha establecido en Melbourne (Gellibrand), una bola de tiempo que cae al ser la 4^h de tiempo medio en el lugar, cuya situacion es de 37° 52' 10" latitud S., y 154° 7' 9" longitud E.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Costa E. de Australia.

BOLA DE TIEMPO EN SYDNEY. (A. H., núm. 457/850. Paris 1879.) Se ha establecido en Sydney una bola de tiempo que caerá al ser la 4^h de tiempo medio en el lugar; dicha bola se izará en el asta de bandera del Observatorio, cuya situacion geográfica es de 33° 54' 44" latitud S., y 457° 27' 49" longitud E.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

BOLA DE TIEMPO EN NEWCASTLE. (A. H., núm. 457/851. Paris 1879.) En la estacion telegráfica de Newcastle se halla 46 metros sobre el nivel del mar, que será visible en tiempos claros á 12 millas de distancia.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 40° 30' NO. en 1880.

ha establecido una bola de tiempo que cae en el momento de ser la 4^h de tiempo medio en el lugar, cuya situacion geográfica es de 32° 55' 50" latitud S., y 158° 4' 9" longitud E.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 24 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 127.

MAR MEDITERRÁNEO.

Francia.

TORRE-VALIZA DEL BAJO RABIOU (GOLFO DE ST-TROPEZ VAR.) (A. H., núm. 476/962. Paris 1879.) Acaba de construirse una torre-valiza de fábrica á la entrada del golfo de St-Tropez en el bajo Rabiou, sobre el que hay 4 metros de agua.

Esta torre-valiza está pintada de negro y remata en un casquillo blanco; su diámetro medio es de 3^m,5 y se eleva 9^m,5 sobre el nivel del mar.

Cartas números 2, 430 y 237 de la seccion III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Portugal.

LUCES DE LA BARRA GRANDE DE LISBOA. (Aviso aos navegantes. Lisboa 2 de Diciembre de 1879.) Habiéndose concluido las obras de la torre que estaba en construccion en el antiguo mirador ó mirante de Caxias, se ha colocado definitivamente en ella la luz fija roja, que se hallaba provisionalmente establecida junto á dicha mira en una cabaña pintada de verde. (Véase Aviso núm. 91 del presente año y Anuario núm. XVII, pág. 128.)

La indicada torre es de mampostería, formada de dos cuerpos octagonales sobrepuestos, teniendo encima una linterna cilíndrica con la cúpula pintada de blanco; el aparato es catóptrico ó reflector parabólico, y la luz sistema lámpara Argand, con dos torcidas, está elevada 16,36 metros sobre el terreno, y 96,40 metros sobre el nivel medio del mar, y en buenas circunstancias tiene un alcance de 48 millas.

Su situacion es 38° 44' 59" latitud N., y 3° 01' 28" longitud O.

Esta luz y la que se encuentra 430 metros al SO. en el sitio llamado Porto Covo, tambien roja, determinan la enflacion ó derrota que deben seguir los buques que entren ó salgan por la Barra Grande de Lisboa.

El rumbo es verdadero.—Variacion 49° 46' NO. en 1879.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 476 y 703 y plano 315 de la II.

Costa Sur de Inglaterra.

MODIFICACION EN LA LUZ DEL ROMPE-OLAS DE PLYMOUTH. (A. H., núm. 474/948. Paris 1879.) Segun noticia de la Trinity House de Londres, desde el mes de Mayo de 1880 los colores de la luz del rompe-olas de Plymouth se cambiarán, apareciendo blanca entre los rumbos del S. 83° O. al S. 27° O. por el N. y el E. (el último rumbo pasa por la boya Melampus), y roja por el interior del fondeadero. Además la luz, en vez de fija, se convertirá en intermitente cada 30^s, desapareciendo repentinamente durante 3^s para reaparecer del mismo modo en toda su intensidad.

Posteriormente se dará á conocer cuando se haya verificado dicho cambio.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion 21° NO. en 1879.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 220 y 558 de la II.

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia.

BAJO BLOMROS. (A. H., núm. 456/838. Paris 1879.) Por la parte de dentro de la estacion de prácticos de Lekö (Löcö), se ha descubierto un bajo de piedra con 4^m,5 de agua; dicho bajo, al que se ha denominado Blomros, está señalado por una percha pintada de blanco en su parte superior y de rojo en el inferior. Se halla á 307 metros al E. de la costa oriental de la isla Peteitevaluoto, y tiene una extension de 427 metros de N. á S., y unos 85 metros de E. á O.

La percha que valiza el bajo está por su parte del E. en 7^m,2 de agua.

Carta núm. 648 de la seccion I.

VALIZAS DEL BANCO VESTERKHELLAN. (A. H., núm. 459/859. Paris 1879.) El banco Vesterkhellan (Vesterhellan), que se halla en la derrota de Bergscher á Vasa, se ha señalado con una valiza formada por una percha roja con bandera tambien roja, situada á 60 metros del banco en 41 metros de agua.

El banco es de rocas y está cubierto con 2^m,4 de agua en una extension de 100 metros de E. á O. y 60

metros de amplitud; demora al N. 73° O. de la valiza Peterscher.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 128.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia (Austria-Hungria).

VALIZA DEL BANCO MACINA. (A. H., núm. 458/856. Paris 1879.) En el banco Macina (canal de Solta) se ha colocado una valiza, formada por un palo de hierro coronado con una bola.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 3 y 433 de la III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa de Francia.

BOYA EN EL PLACER DE TROIS-GRUNES. (A. H., número 458/853. Paris 1879.) Cerca del placer de Trois-Grunes, por 49° 21' 43" latitud N., y 4° 48' 19" longitud E., se ha colocado una boya fusiforme que tiene la letra K del convenio entre Francia y la Gran Bretaña. Dicha boya está pintada á fajas horizontales negras y rojas alternando.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 558, 51 y 207 de la II.

BOYA SILBADORA DE CABO GRIS-NEZ. (A. H., núm. 459/860. Paris 1879.) Segun el Capitan del Levrier, ha desaparecido la boya silbadora que recientemente se habia encontrado delante de Andresselles, al SSO. del cabo Gris-Nez.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 558 y 219 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa S. de Cerdeña.

BOYA DE LA SECCA DE CANAI. (A. H., núm. 459/861. Paris 1879.) Ha vuelto á colocarse la boya que señalaba la Secca de Canai, en la entrada occidental de la bahía de Palmas; dicha boya, que es blanca, de forma cuadrangular, de 4^m de lado, y está coronada por una bola y una veleta tambien blancas, se halla situada 50^m al NE. del bajo.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2 y 3 de la III.

MAR BÁLTICO.

Grand Belt.

ALUMBRADO NUEVO EN EL SOUND, ENTRE SELANDE Y FALSTER (DINAMARCA.) (A. H., núm. 476/958. Paris 1879.) Desde el 4.º de Diciembre de 1879 alumbrarán las luces nuevas que se expresan á continuacion:

1.º En Ore (costa S. de Selande), dos luces fijas y blancas, colocadas en palos, distantes 30 metros entre sí. La enflacion de las luces (S. 36° O., N. 36° E.), guía para pasar por el Masnedo Flak por 3^m,8 de agua y al O. del Kalve-Rev.

La elevacion de las luces es de 9^m,5 y 2^m,8 respectivamente sobre el nivel del mar, y son visibles en tiempos claros á 4 millas de distancia. La luz inferior, que es la del S., no es visible más que en la direccion del S. O.

La situacion de la luz inferior es la siguiente: 55° 00' 22" latitud N., y 18° 04' 49" longitud E.

2.º En Orehoved (costa N. de Falster), una luz fija y roja, colocada en un palo en la cabeza del muelle.

La luz está elevada 9^m,5 sobre el nivel del mar, y es visible en tiempos claros á 4 millas.

La situacion de esta luz es la siguiente: 54° 57' 33" latitud N., y 18° 03' 46" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 42° 45' NO. en 1880.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 704 de la II.

DINAMARCA.

ISLA BORNHOLM.—LUCES Y SEÑALES DE NIEBLA EN PROYECTO. (A. H., núm. 476/959. Paris 1879.) En el trascurso de la primavera de 1880 se inaugurarán las luces y señales de niebla siguientes:

1.º En Duéodde se ha construido una torre de granito de 30 metros de elevacion, situada á unos 4.579 metros de la punta S. de Bornholm, desde cuya torre alumbrará una luz dióptrica de 4.º orden, fija y blanca, con un destello blanco cada 90 segundos; la cámara de la luz estará elevada 47 metros sobre el nivel del mar, y la luz será visible en tiempos claros á 20 millas.

Su situacion es la siguiente: 55° 00' 43" latitud N., y 21° 46' 58" longitud E.

2.º En la punta Duéodde, á unos 4.050 metros al S. 8° O. de la torre citada anteriormente, se ha construido una torre de granito, de 13 metros de altura, desde la que alumbrará una luz dióptrica de 3.º orden, elevada

3.º En las inmediaciones de este faro se establecerá una bocina de niebla, que producirá un sonido muy intenso cada 2 minutos durante tiempos cerrados y brumosos.

4.º En el faro de Hammeren (costa NO. de Boraholm), se establecerá una bocina de niebla, que producirá sonidos intermitentes en sucesion rápida cada 2 minutos, en tiempos cerrados y brumosos.

Se dará aviso de la inauguracion de estas luces y estas señales de niebla.

Cartas números 402, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1879-80.—MES DE DICIEMBRE DE 1879.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho del timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include PENINSULA (Políticos, No políticos) and ANTILLAS.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include La Cotizacion Oficial de la Bolsa, La Voz de la Caridad, El Penitenciarío, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include ANTILLAS (El Correo Militar, El Siglo Futuro, La Epoca, etc.)

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include FILIPINAS (El Siglo Futuro, La Fe, El Boletín del Ministerio de Ultramar, etc.) and RESUMEN.

Madrid 15 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles del semestre corriente, comprendidas en el sorteo celebrado en 11 de Diciembre último, que á continuacion se expresan:

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows include numbers 61 to 90.

Madrid 15 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el día 30 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el pabellon principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Octubre último, cupones de renta perpetua y ferro-carriles del vencimiento de 1.º de Enero de 1874, y los remitidos por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero de las rentas del 2 y 3 por 100 exterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (A).

Todos estos derechos se abolieron al abolir el derecho diferencial de bandera; pero se abolicion, no sólo para los españoles, sino para los extranjeros, colocándolos á ambos en igualdad de condiciones, y bajo un solo «derecho de descarga.» Con ello, si se favoreció á la marina española, más se benefició á la extranjera, alguna de las cuales pagaba un derecho doble, segun lo que prevenian las Ordenanzas en sus artículos 554, 558 y 568, segun Real orden de Setiembre de 1837.

Por los Ar.ºs aprobados en 15 de Julio de 1874 se redujeron notablemente los derechos consulares en el extranjero impuestos á nuestras naves. Muchas de estas trabas fueron suprimidas por las nuevas Ordenanzas de 15 de Julio de 1870; pero quedan algunas todavía, que debieran desaparecer del todo, lo propio que todo derecho consular con que aun se molesta á nuestros buques en el extranjero, en donde solamente deberian encontrar proteccion nacional, y no nuevas gabelas.

Penoso seria para esta Junta tener que calificar con propiedad lo que pasa con la marina española al respecto de estas gabelas ó derechos consulares, comparado con lo que por iguales conceptos exigen las naciones extranjeras á sus buques. Y como que este es un abuso que clama justicia, esta Junta se propone demostrarlo, limitándose únicamente á lo que sucede en los Estados-Unidos, con relacion al punto de Savannah, segun relacion de correspondales, armadores y correspondencias de acreditadas publicaciones. Advertirá de paso que nueve ó diez años atrás apenas se presentaba allí buque alguno extranjero que quisiera tomar flete para España; mientras que ahora, gozando de iguales franquicias que los españoles, y siendo sus gastos mucho menores, están haciendo una mortal competencia al pabellon español, en términos que en 1877 ninguno de nuestros buques ha tomado allí flete alguno para España.

Demostracion.

Table with columns: Buques que salieron de Savannah en 1877, toneladas, Posos fuertes. Rows include Buques ingleses con arque total de toneladas, 40 id. alemanes con id. id. id., etc.

Los emolumentos que estos buques pagaron, siendo de 500 toneladas, son los siguientes:

Table with columns: Descripción, Posos fuertes. Rows include Por el rol, refrendacion, Por recibo del depósito de documentos, Por certificar una patente de sanidad, etc.

Table with columns: Descripción, Posos fuertes. Rows include Al Consulado aleman: Por la refrendacion del rol, Por certificar una patente de sanidad, etc.

Table with columns: Descripción, Posos fuertes. Rows include Al Consulado noruego: Por cada documentacion necesaria para el despacho de buques como se ha dicho de 500 toneladas, etc.

Table with columns: Descripción, Posos fuertes. Rows include Al Consulado francés: Por derecho fijo de cada buque, Por derecho de toneladas 500, á 2 céntimos, etc.

Table with columns: Descripción, Posos fuertes. Rows include Pagaron los buques extranjeros despachados para puertos de Francia: Por certificacion de la patente de sanidad, Por legalizacion del manifiesto, etc.

Table with columns: Descripción, Posos fuertes. Rows include Al Consulado italiano y los buques italianos: Por refrendo del rol, incluida la patente de sanidad; 500 toneladas á 4 céntimos, etc.

Table with columns: Descripción, Posos fuertes. Rows include Pagaron los buques extranjeros despachados para los puertos de Italia: Por certificacion de la patente de sanidad, Por legalizacion del manifiesto, etc.

(A) Véase la GACETA de anteayer.

Mientras que al Cónsul español deben pagar los buques españoles, según los vigentes Aranceles consulares:

	Pesos fuertes.
Art. 47. Por recibo del depósito de papeles...	2
Art. 48. Por la refrigeración del rol á razón de 500 toneladas, á 4 céntimos.....	20
Art. 49. Por examen de las facturas de los cargadores que deben estar comprendidas en los manifiestos, suponiéndose comprender 500 toneladas de carga, á razón de 10 céntimos.....	50
Art. 54. Redacción y formación del manifiesto de salida.....	4
Por legalización del mismo.....	6
Art. 53. Por certificar una patente de sanidad. Por expedir una patente de id.....	4
Art. 48. Por embarque de cada marinero.....	1
Por desembarque de id.....	1
TOTAL.....	92

Y los buques extranjeros que se despachen para los puertos de España lo siguiente:

Art. 48. Examen de facturas.....	50
Art. 54. Redacción y formación del manifiesto de salida.....	4
Por legalización del mismo.....	6
Art. 53. Certificar la patente de sanidad.....	4
Expedir una patente de id.....	10
TOTAL.....	74

En el caso de que los buques, así españoles como extranjeros, se despachen para puertos de Ultramar, deben pagar, en lugar de los antes consignados derechos, los siguientes:

Art. 52. Por refrendar el sobordo duplicado: Si llevan lastre.....	7
Si llevan carga.....	15

Es decir, que mientras un buque noruego de 500 toneladas sale de su Consulado en los Estados Unidos pagando solamente pesos fuertes 8'50; ó el buque inglés, pesos fuertes 5'40; al pobre marino español se le exige nada menos que 92 pesos fuertes!! Toda calificación de este abuso sería penosa.

No puede ocultarse que clama de justa la voz en grito que á una se levanta en todos los ámbitos de las costas de España pidiendo la supresión radical de todos estos abusivos y exagerados impuestos. Y lo que sucede en Savannah sucede generalmente en más ó en menos en todos los Consulados españoles.

Véase cómo no es difícil hallar entre tribuciones tan diferentes muchas de las causas de prosperidad en unas y de decadencia en otras de las banderas que pueblan nuestros mares.

Á LA PREGUNTA 4.ª

Antes de la abolición del derecho diferencial de bandera la mayor parte de pabellones extranjeros pagaban en España dobles derechos que los españoles; hoy lo mismo pagan los españoles que los extranjeros. Nuestros buques, antes y actualmente, pagan en el extranjero lo mismo que sus propios buques, en la generalidad de las naciones, exceptuando los derechos consulares.

Á LA PREGUNTA 5.ª

El decreto de 22 de Noviembre de 1868 concediendo franquicia de derechos para la transformación de nuestros buques, importación de máquinas de vapor con destino á los mismos y autorización para efectuarlas en sus Arsenales, han podido dar buenos resultados; pero nunca llegarán á poder compensar los perjuicios que la abolición del derecho diferencial ha ocasionado á nuestra marina y á su desarrollo.

España posee escasos Arsenales y mal provistos, por lo cual la marina se ve obligada á recurrir al extranjero hasta para la buena limpieza de fondos.

Á LA PREGUNTA 6.ª

La Junta se hace un deber en confesar que las disposiciones del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 fueron sabiamente estudiadas y contribuyeron á que fueran menos desastrosos de lo que hubieran sido los efectos de la abolición del derecho diferencial de bandera; pero si aquellas pudieron atenuar estos efectos, no han conseguido ni podrán jamás neutralizarlos, porque siempre resultará una lucha en desigualdad de condiciones; y á tal premisa no es difícil señalar la consecuencia.

Á LA PREGUNTA 7.ª

Reportaron resultados funestos las disposiciones que con posterioridad á la abolición del derecho diferencial de bandera establecieron los artículos 48 al 74 del decreto de 15 de Julio de 1874; y si bien estas han sido reformadas en satisfacción á las quejas del comercio, no lo han sido cual fuera de desear, de un modo completo y radical, como así es menester en aliento de nuestra marina. Debería desaparecer el derecho de carga, el cual viene en perjuicio del cabotaje, mientras que en beneficio exclusivo de los ferro-carriles. Debería desaparecer también el impuesto de timbre sobre los transportes entre los puertos de la Península, gabela incómoda para la marina, sin gran rendimiento para el Erario.

Á LA PREGUNTA 8.ª

Es innegable que la abolición del derecho diferencial de bandera ha producido beneficios al comercio y á la agricultura principalmente, en cuanto han podido disponer de todos los pabellones para el transporte de sus mercancías con fletes más módicos que los que eran anteriormente vigentes; pero fueron de escasa importancia tales beneficios para la industria, obligada á colocar sus productos en nuestro propio país, y nunca han podido compensar á la marina nacional los perjuicios que se le han ocasionado con ese derecho igualitario, colocándola enfrente de la marina extranjera, poderosa por su número, por la clase de sus grandes buques que, merced á la baratura de sus hierros, maderas y adelantos en sus industrias, construyen y arman con dobles ventajas, y con lo cual se obliga á la marina nacional á una competencia de muerte segura y desesperada.

Cataluña y Vizcaya, por su manera especial de armar sus buques con capitales propios, podrán luchar por más ó menos tiempo ante el derecho igualitario de bandera; pero quedará pronto arruinada la demás marina mercante española, que vive y se alimenta únicamente del flete.

Y todos estos daños son más sensibles cuando las naciones extranjeras en general no vienen compensándolos sino con nuevas imposiciones de derechos cada día más elevadísimo sobre todo producto español.

Observaciones preliminares.

La Junta se propone exponer lisa, llana y brevemente las medidas con las cuales cree podría levantarse á la marina nacional del abatimiento en que se encuentra.

No interesado su amor propio, individual ni colectivamente, por el triunfo de ninguna de las escuelas que se disputan el predominio de sus principios respectivos, la Junta propondrá estas medidas muy imparcial y desembarazadamente, sin que fuera parte á cubrir los puntos de roce ó de choque con que aquellas pueden afectar, ora al proteccionismo suspirado y exigente, ora al libre cambio atrevido é inconsiderado, respetando sin embargo las miras del honroso interés con que cada cual pueda creer más fácilmente alcanzar por su camino el mayor progreso y bienestar del país, en armonía con el progreso, fraternización y bienestar general de la humanidad. Y sirvan estas indicaciones para que no se eche de ver á esta Corporación bajo la influencia de preocupación de ninguna clase, pues que á sus ojos, así la escuela italiana con su espíritu moral y humanitario; la inglesa con su espíritu analítico y político; social y generalizador la francesa; práctico en la alemana y hasta en la española con sus pasados errores, que todos cometieron mayores ó menores en su carrera, en todas ve esta Junta como la ciencia económica un título impercedero á la gratitud de las generaciones.

Indudablemente que los resultados de la información que se lleva á cabo llevarán al ánimo de la Comisión especial la convicción profunda del mal que hoy día aqueja á la marina mercante. Y como no se puede ocultar á la ilustración de la Comisión que una Península, más con sus colonias, no puede pasarse sin marina mercante y aun menos sin marina de guerra, la cual á su vez tampoco sin la marina podría subsistir, la Comisión se convencerá también fácilmente de que este mal no es ya una contrariedad, un incidente cualquiera, sino que es un mal de la clase de los graves para todo Estado, mírese bajo el aspecto que se elija.

No deberá, por tanto, la Comisión maravillarse de que siendo grave el asunto, deba también ser á las veces heroico el remedio: á bien que todo sacrificio de parte del Estado en esta cuestión no duda la Junta que se verá largamente recompensado por una mayor prosperidad, así en la marina como en el comercio, agricultura é industria de nuestra nación.

Hechas someramente estas observaciones, entra la Junta á ocuparse en términos breves de la segunda parte del interrogatorio.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante este Gobierno, y en Jumilla ante el Alcalde, y con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, la subasta por tres años de los espartos sobrantes que puedan producir los montes de dicha villa; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaría de Ayuntamiento el estado de los aprovechamientos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en el acto.

El tipo que ha servir de base para la subasta será el de 51.150 pesetas en cada un año de los tres por que se verifica el contrato, y la cantidad que ha de consignarse como fianza para tomar parte la de 15.339 pesetas, que se depositarán en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Jumilla, según el caso, cuya cantidad servirá de garantía hasta el otorgamiento de la escritura.

Murcia 12 de Enero de 1880.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Gobierno de la provincia de Orense.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 23 de Diciembre último, este Gobierno señaló el día 6 de Febrero próximo venidero para el remate de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense.

El acto tendrá lugar en la casa-Gobierno á las doce de dicho día, y se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar al pliego el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor cantidad que la presupuestada; y en el caso que resulten dos ó más iguales, se celebrará inmediatamente, única y entre sus autores, una segunda licitación abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Orense 6 de Enero de 1880.—El Gobernador, Víctor Novoa Limeses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 6 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Ponferrada á Orense.—Trozo único.—Desde el kilómetro 77 al 83.—Presupuesto de acopios: 7.932 pesetas 17 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 23 de Diciembre último, este Gobierno señaló el día 7 de Febrero próximo venidero para el remate de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo.

El acto tendrá lugar en la casa-Gobierno á las doce y media de dicho día, y se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar al pliego el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor cantidad que la presupuestada; y en el caso que resulten dos ó más iguales, se celebrará inmediatamente, única y entre sus autores, una segunda licitación abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Orense 7 de Enero de 1880.—El Gobernador, Víctor Novoa Limeses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 7 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, se comprometo tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Villacastin á Vigo.—Seccion segunda.—Desde el kilómetro 431 al 554.—Presupuesto de acopios: 16.131 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 23 de Diciembre último, este Gobierno señaló el día 7 de Febrero próximo venidero para el remate de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo.

El acto tendrá lugar en la casa-Gobierno á las doce de dicho día, y se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar al pliego el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor cantidad que la presupuestada; y en el caso que resulten dos ó más iguales, se celebrará inmediatamente, única y entre sus autores, una segunda licitación abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Orense 7 de Enero de 1880.—El Gobernador, Víctor Novoa Limeses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 7 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo único de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, se comprometo tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Villacastin á Vigo.—Seccion 1.ª.—Desde el kilómetro 426 al 478.—Presupuesto de acopios: 15.072 pesetas 73 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 23 de Diciembre último, este Gobierno señaló el día 7 de Febrero próximo ve-

midero para el remate de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo.

El acto tendrá lugar en la casa-Gobierno á la una de la tarde de dicho día, y se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1879. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Romeros.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la su cursal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar al pliego el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor cantidad que la presupuestada; y en el caso que resulten dos ó más iguales, se celebrará inmediatamente, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirse que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Orense 7 de Enero de 1880.—El Gobernador, Víctor Novoa Limones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 7 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente).

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Villacastín á Vigo.—Sección 3.ª—Desde el kilómetro 535 al 597.—Presupuestos de acopios: 9.552 pesetas 5 céntimos.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certias detenidas por falta de franqueo el día 14 de Enero.

- Núm. 187 Agustina Carrio.—Cádiz.
- 188 Alberto Segovia.—Salamanca.
- 189 Agustín Ortoneda.—Logroño.
- 190 Bernarda Redondo.—Sigüenza.
- 191 Euterana Escobar.—Puertollano.
- 192 Luis Carrasco.—Barcarrota.
- 193 Ramón Poveda.—Cienfuegos.
- 194 Tomás Gonzalez.—Catayud.
- 195 Tiburcio Argomaniz.—Miranda.
- 196 Tomás Pelaez.—Villadiego.

Madrid 15 de Enero de 1880.—El Administrador, Martín Betella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Portugalete	Crispina Guerrero-quechevarría	Reina, 9.
Barcelona	Juan Aguilar	Hortaleza, 11.
Villafraña Bierzo	Fernando Paz	Comandante Direccion Infantería.
Alicante	Manuel Alvarez	Cármen, 4, principal.
Zaragoza	José Lopez Castilla	Preciados, 27.
Alar	Bernardo Calle	Sin señas.
Irún	Malsr	Idem.
Málaga	Charles Jamariz	Carrera San Jerónimo, 13.
Glasgow	Lagrange	Cuesta Santo Domingo, 14.
Almeida	José Dos Santos	Jesús del Valle, 4.
Palma	A. Manuel	Sin señas.

Madrid 15 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta económica de la Fábrica de armas de Oviedo.

D. Cándido Buznego y Carrió, Oficial primero personal, segundo efectivo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de la Junta económica de la citada Fábrica.

Hago saber que autorizada esta corporacion por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 31 de Octubre próximo pasado y 24 del actual para adquirir por medio de remate artículos y efectos con destino á este establecimiento, y no habiendo tenido lugar el total de la subasta celebrada el día 3 del corriente por falta de licitadores, se convoca á una segunda para surtir á esta Fábrica de los efectos comprendidos en los lotes 3.º, 5.º 10 y 14, cuyos artículos con sus precios límites se detallan en la adjunta relación, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Comisaría-Intervencion de esta manufactura todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á dos de la tarde: dicho acto tendrá lugar ante la mencionada Junta el día 19 de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana.

Las proposiciones que se hagan por los que deseen tomar parte en dicha licitación podrán comprender desde un lote hasta el total de los que representa el servicio; debiendo hallarse extendidas en papel del sello 11.º, con estricta sujeción al modelo que al final se estampa, y acompañadas del res-

guardo del depósito del 5 por 100 del valor de cada lote, según precio límite, debiendo presentarse en pliegos cerrados.

Oviedo 31 de Diciembre de 1879.—Cándido Buznego.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Pablo Fernandez Ponte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de , para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el número de la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de la provincia de , núm. . . . , correspondiente al día , y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos á los documentos á la contratación en pública subasta del total de las cantidades de los artículos y efectos que comprenden tales ó cuales lotes con destino á la Fábrica de armas de esta ciudad, se comprometo á efectuar su entrega á los precios consignados á cada uno de aquellos al pié de esta proposición (en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del autor.)

Relación clasificada de los materiales y efectos que comprenden los lotes 3.º, 5.º, 10 y 14, que se consideran necesarios para los labores de esta Fábrica durante el período de dos años, y que se saquen á segunda subasta por no haber tenido efecto la celebrada en 3 del actual.

MATERIALES.	Cantidad.	Precio límite.		Importe de cada artículo.	Ídem de cada lote.
		Plas. Cs.	Pesetas.		
Lote 3.º					
Carbon vegetal, quintal métrico.	400	8.50	850	850	
Lote 5.º					
Acete de linaza, litro	4.500	4.20	4.800	5.918	
Cañamo hilado, kilogramo	50	3.50	175		
Cañamo en rama, id.	450	1.90	855		
Cela fuerte, id.	300	1.70	510		
Estopa, id.	4.100	0.68	2.788		
Sebo en pan, id.	4.300	1.35	5.805		
Resina, id.	400	0.75	300		
Lote 10.					
Piedra de amolar de dos metros diámetro X 40 centímetros grueso, una	6	315	1.890	3.385	
Ídem id. de 1.90 X 40 id.	4	280	1.120		
Ídem id. de 1 X 23 id.	40	25	1.000		
Ídem id. de 0.35 X 44 id.	40	7.50	300		
Ídem id. de 0.09 X 5 id.	50	1	50		
Lote 14.					
Arena mineral, quintal métrico.	50	0.25	12.50	4.920	
Cal comun, id.	75	4.60	3.450		
Cal hidráulica, id.	20	8	160		
Ladrillos sencillos, ciento	30.000	2.40	7.200		
Tejas comunes, id.	45.000	3.50	1.575		
Yeso comun, kilogramo	16.000	0.02	320		

Oviedo 31 de Diciembre de 1879.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Cándido Buznego.—V.º B.º—El Director, Presidente, Pablo Fernandez Ponte.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, y no habiéndose presentado postores en la segunda subasta celebrada en 5 de Agosto anterior, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en tercera subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Salvador de Leirado, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 10.373 pesetas 51 céntimos, con el aumento del 5 por 100 señalado para esta subasta por la precitada Real orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal de esta ciudad, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 544 pesetas 50 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 12 de Enero de 1880.—Juan María, Obispo de Tuy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Salvador de Leirado, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Sabiote.

D. Alonso Higuera Herrera, primer Teniente de Alcalde, y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas pagadas por mensualidades vencidas, se anuncia al público para que los que reunan y acepten las condicio-

nes del expediente para la provision que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal presenten sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sabiote 12 de Enero de 1880.—Alonso Higuera.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Eugenio Hidalgo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Málaga.

D. Manuel Carrero y Meira, Capitan de infantería de Marina, agregado á la Comandancia de la provincia marítima de Málaga.

Habiéndose ausentado de la villa de Arboleas, provincia de Almería, el paisano Miguel Ramos Quiles, de 33 años, casado, de oficio jornalero, marinero de segunda clase que fué de la escampavía *Alarma*, de la division de guarda-costas de Málaga, á quien estoy sumariando por reclamacion sin derecho á una parte de presa de contrabando; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este primero y último edicto al expresado individuo, señalándole la Comandancia de Marina de esta provincia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Almería, á fin de dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 7 de Enero de 1880.—El Fiscal, Manuel Carrero y Meira.

Santa Cruz de la Palma.

D. Fulgencio Tuells y Riera, Ayudante militar de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma, y Capitan de su puerto.

Hago saber que en el expediente instruido en esta Ayudantía de Marina contra D. Ubaldo de la Concepcion Expósito, natural y vecino de Santa Cruz de la Palma, en el pago de Mirca, y D. Juan Mendez Molina, natural de Puntallana, de la misma vecindad, por haber abierto unos pozos en esta isla en donde dice Barranco Seco; el Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz, previo el dictámen fiscal del mismo, y consulta de su Auditor, ha decretado que se hallan bien cerrados los pozos objeto de este expediente, y que se archive el mismo, haciéndole saber así á los interesados; y como se ignora su paradero, que se disponga la publicacion de edictos en los sitios públicos de costumbre, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Por tanto, cumpliendo con los mandatos superiores, se convoca por el presente á los individuos expresados para que comparezcan á la mayor brevedad en esta Ayudantía á fin de notificarles el decreto de que se deja hecha mención.

Santa Cruz de la Palma 14 de Diciembre de 1879.—Fulgencio Tuells.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Algeciras.

D. Alejandro Morfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por mi auto de este día he declarado en concurso voluntario de acreedores á Don Dionisio Palomo Monedero, de esta vecindad, teniendo por hecha la cesion de bienes del mismo, y mandando proceder á la formacion del expresado concurso: lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el art. 558 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á los referidos acreedores para que dentro de 20 dias desde la publicacion en la GACETA se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Algeciras 5 de Diciembre de 1879.—Alejandro Morfil.—Manuel Perez.

Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Luis Isen, D. Matías Lopez, D. José Caso de Mons y Doña Celestina Rodriguez para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar las oportunas declaraciones en causa que se sustancia por vuelco del coche-diligencia que de esta poblacion conduce á la ciudad de Sevilla; parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 3 de Diciembre de 1879.—José R. Zapata.—El Escribano.

Azpeitia.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de Azpeitia y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra Juan José Cazarain y Olea, natural y vecino de Segura, de 26 años de edad, se le ocuparon al mismo varios géneros de comercio que se especificarán á continuación; é ignorándose quiénes sean los verdaderos dueños de estos, se cita y llama á todos los que se crean como tales para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante este Tribunal.

Al propio tiempo se cita y llama también á un tal Francisco de Irun, soltero, de bastante edad, que fué aduanero car-

lista durante la última guerra civil en el punto denominado Saria, y cuyo apellido y señas se ignoran, para que comparezca así bien en este Juzgado dentro del término indicado á efecto de prestar declaración en la referida causa, ó manifieste su residencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Azpeitia á 7 de Diciembre de 1879.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. S., Lucas de Ereilla.

Géneros ocupados á Catarain.

Un retal de bayeta encarnada que mide próximamente un metro.

Otro retal de paño negro ordinario que mide un metro.

Otro retal de merino negro que mide metro y medio.

Otro de percal con ojos encarnados, siete metros.

Otro de percal rayado, cuatro metros.

Otro de percal de fondo negro con rayas blancas, cinco metros.

Otro de percal floreado para sobre-camas en tres pedazos, 28 metros.

Tres retales de percal rayado, 42 metros.

Uno rayado, dos metros, con otros cuatro pedazos de la misma clase.

Una saya de niña, cosida, color oscuro, y otro retal de la misma clase de medida de un metro.

Un pañuelo de seda de fondo encarnado con varias rayas.

Tres pañuelos de fondo blanco y pintas negras.

Otro de fondo blanco y pintas encarnadas.

Bacna.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en Luque por D. Bartolomé Perez Ortiz del Puerto para que dentro del término de 30 días, contados desde que este aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen á instancia de José y María de los Dolores Rodriguez y Serrano sobre declaración de propiedad de dichos bienes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bacna 3 de Noviembre de 1879.—José Heredia y Mora.—El actuario, José Santano y Rojo. —P

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Sala y Vert, vecina que ha sido de esta ciudad, natural de San Ginés de Torroella, de 40 años de edad, viuda, de estatura regular, pelo negro, color un tanto moreno, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra la misma y otra sobre falso testimonio.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha rematada; y de conseguirla, la dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de esta villa D. Hermenegildo Martinez Bueza sin disposicion testamentaria, se promovió por sus herederos concurso voluntario de acreedores á los bienes dejados por aquel, y se solicitó la inclusion en el inventario de la fianza que para responder del cargo de tal Registrador tenia prestada en la Excm. Audiencia del distrito, lo que así se acordó; y para la devolucion en su caso de dicha fianza á los acreedores, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cada seis meses y durante tres años, á los efectos de los artículos 306 y 307 de la ley hipotecaria.

Dado en el Burgo de Osma á 28 de Noviembre de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero.

Cádiz.—Santa Cruz.

Por auto de 8 del corriente, dictado ante mi el infrascrito Escribano por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, han sido declarados en estado de quiebra los Sres. D. Andrés y D. Pio Herrero y Gomez, comerciantes y vecinos de esta ciudad mandándose tambien se publique la quiebra por edictos. Y para que lo mandado tenga debido cumplimiento, por el presente se hace pública la declaración de quiebra de los expresados Sres. D. Andrés y Don Pio Herrero y Gomez, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, retrotrayéndose los efectos de dicha declaración al día 5 del presente mes en que cesaron los quebrados en el pago corriente de sus obligaciones. En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ni entregas de efectos á los quebrados, y únicamente se harán al depositario nombrado D. Francisco Guerra, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos, ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existen pertenencias de los quebrados que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al comisario D. An-

tonio de Mora, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Todo con sujecion á lo dispuesto en el art. 1.057 del Código de Comercio.

Cádiz 8 de Enero de 1880.—Juan Bautista Diaz de Rada. X—838

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber á D. Jacobo de la Pezuela y Chacon, cuyo actual domicilio se ignora, que á consecuencia de demanda ejecutiva promovida por Don Francisco Armengol y Cabrera se ha despachado mandamiento de ejecucion por la cantidad de 8.000 pesetas de principal, intereses del 6 por 100 anual y costas; y con dicho mandamiento ha sido requerido en forma para el pago de dichas cantidades el Excmo. Sr. Alcalde primero de esta Corte, y se le ha citado de remate, dejándole la oportuna cédula segun previenen los artículos 955 y 959 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Marrodan. X—837

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez Decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Antonio de Ayala y Rosales, natural de la villa de Simancas, é hijo legítimo de D. Manuel Santiago y Doña Juana, difuntos, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á deducir el que les corresponda; y trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose constar que se han presentado solicitando declaración de herederos á su favor D. Demetrio de Ayala y Ortiz, vecino de Simancas, y Doña Petronila Ayala de Iscar, de esta vecindad.

Dado en Valladolid á 13 de Enero de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz. X—840

Viana de Bollo.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez del partido de Viana del Bollo.

Hago saber por el presente edicto que en este Juzgado por el Procurador D. Federico Fernandez, en representacion de D. Urbano Feijóo, como marido de Doña Carlota Alvarez Sanz, vecinos de esta villa, se ha presentado demanda ordinaria contra José, Ana, María, Josefa, Domingo y Francisco Guerra, vecinos de Ardijaje, sobre reclamacion de 2.348 pesetas, la cual fué admitida; y siendo ignorado el actual paradero de los Domingo y Francisco Guerra, he dispuesto se les cite y emplace por medio del presente á fin de que en el término de nueve días improrrogables, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á contestar dicha demanda á medio de Procurador, de la cual se les entregará copia; previniéndoles que en otro caso se sustanciarán los autos en rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Viana del Bollo á 8 de Enero de 1880.—Pedro Alvarez Lopez.—De su orden, Antonio Conde. X—841

Vitoria.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del finado D. Rafael de Tejada y Mateo, Presbítero, vecino de esta ciudad, en la que falleció el 3 de Setiembre próximo pasado sin haber otorgado testamento, á fin de que en término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; pues de no verificarlo en el expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar, por tenerlo así acordado en providencia de 9 del actual en el expediente de abintestado presentado por el Procurador de este Juzgado D. Juan Antonio de Lanzagarrata, en nombre y con poder de D. Adrian Herran y Zambrana, legítimo consorte de Doña María Breu de Tejada y Mateo; D. Sandalio, Doña Catalina y D. Galo de Tejada y Mateo, hermanos del finado.

Dado en Vitoria á 10 de Enero de 1880.—José A. de Parada.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—839

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á Martina y Venancia Onco y Ruesta, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en el expediente de ejecucion de sentencia de causa instruida contra la última por el delito de lesiones á la primera; apercibiéndole á aquella de que si no comparece dentro del término señalado será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego llegue á su noticia el paradero de la referida Venancia Onco y Ruesta, procedan á su captura, detencion y remision á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en méritos del referido expediente.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraíso.

NOTICIAS OFICIALES.

Los Austriacos.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 1.133.—En la ciudad de Cartagena, á 22 de Diciembre de 1879, ante mi D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, comparecieron de una parte D. Anselmo Plazas Belando, de 44 años de edad, casado, comerciante, y de la otra D. José María Romero y Cifre, de 46 años de edad, casado, propietario, y D. Antonio Cucarella Plazas, de 36 años de edad, casado, dependiente de comercio, y todos de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales que exhiben, con los talones números 175, 174 y 59; y asegurando uno y otros hallarse con la capacidad legal para este acto, el D. Anselmo Plazas expuso los hechos siguientes:

Primero. Que en 5 de Mayo de 1876 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió á favor del que habla título de propiedad de la pertenencia minera nombrada *Enriqueta*, situada en el barrio de Santa Lucía, de este término municipal, y ocupa una superficie de 60.000 metros cuadrados de extension superficial, de la cual se le dió posesion, y cuyo título se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido al folio 142 del tomo 362 de la numeracion general, finca núm. 20.690, inscripcion 1.^a

Segundo. Que en 24 de Agosto de 1876 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió igualmente á favor del relatante título de propiedad de la demasia para la mina titulada *Enriqueta*, situada en el barrio y término anteriormente dicho, y ocupa una superficie de 1.200 metros cuadrados de extension, de la que se le dió posesion, y cuyo título se halla pendiente de inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido.

Tercero. Que como dueño que es de la expresada mina *Enriqueta* y su demasia, ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera; y optando, como desde luego opta, á los beneficios que la referida ley le concede, por el presente, y en la forma que más por derecho haya lugar, otorga que funda una Sociedad especial minera, bajo la denominacion de *Los Austriacos*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la mina *Enriqueta* y su demasia descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1.^a El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.
- 2.^a La Sociedad se nombrará *Los Austriacos*, y se compondrá de 100 acciones indivisibles, iguales en derechos y obligaciones, representadas por títulos nominativos, y trasferibles por endoso de Corredor jurado, ó por ante Notario; en la actualidad se hallan distribuidas en esta forma:

D. Anselmo Plazas Belando, sesenta y ocho acciones.	68
D. José María Romero y Cifre, veintidos.....	22
D. Antonio Cucarella Plazas, diez.....	10
TOTAL.....	100

3.^a Que tanto la duracion de la Sociedad como su capital son indeterminados, quedando por ahora su Direccion y Administracion á cargo de los comparecientes; y si en lo sucesivo hubiese más socios, al de una comision, compuesta de cinco, con la denominacion de Presidente, Depositario, primero y segundo Vocales y Contador-Secretario, elegidos en junta general. Estos cargos tendrán de duracion dos años, relevándose de por mitad.

4.^a El socio que resida fuera de esta ciudad, ó se se ausente de ella, nombrará un representante legalmente autorizado que haga sus veces ante la Sociedad.

5.^a Todos los socios están obligados al pago de los dividendos pasivos que se acordaren por la junta general, ó directiva en su caso, dentro de los 15 días siguientes al del acuerdo ó fecha del pedido.

6.^a Si requerido cualquier socio ó su representante para el pago de los dividendos pasivos que se acordaren, no lo verificase dentro de los 15 días siguientes al del requerimiento, ó en otra forma legal, se entenderá que renuncia al interés que lleva en la Sociedad, y esta procederá desde luego á declarar caducado dicho interés á favor de la misma en la forma que hubiese acordado.

7.^a Se considera socio para todos los casos con voz y voto al que sea tenedor de media accion por lo ménos.

8.^a Para el régimen gubernativo y administrativo de la Sociedad, se formará un reglamento por la junta general en mayoría de votos, donde claramente se especificaran las atribuciones de administradores y administrados y demás disposiciones concernientes al buen orden social.

9.^a La adquisicion de interés en esta empresa implica la renuncia del adquirente á toda otra jurisdiccion, y que se somete para los asuntos judiciales que pudieran ocurrir á los Tribunales de esta ciudad exclusivamente.

10.^a Todos los socios quedan obligados, tanto al cumplimiento de lo que se preceptúa en esta escritura como de lo que se prevenga en el reglamento mencionado anteriormente, que se considera parte integrante de ella.

En cuyos términos otorga la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada *Los Austriacos* para la explotacion y beneficio de la mina *Enriqueta* y su demasia, y cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos á la citada mina y su demasia le corresponden; y con el fin de cumplir con el precepto del art. 40 de la ley, y á los efectos de la insercion de la presente escritura, declara que, como quiera que en la actualidad la expresada mina y su demasia son improductibles, la estima en precio de 300 pesetas.

Presentes á este acto D. José Romero Cifre y D. Antonio Cucarella Plazas, enterados de esta escritura, manifestaron que aceptan la participacion que se les designa, conformándose con las condiciones impuestas.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Alfonso Tomás Mendiola y D. Angel Borrás Cervantes, de esta vecindad.

Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.^o de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningun Tribunal ni dependencias del Estado, segun la ley hipotecaria y su reglamento.

Optan por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes, del de los testigos y de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—Anselmo Plazas.—José María Romero.—Auto-

nio Cucarella.—Alfonso Tomás.—Angel Borrás.—Signado.—Juan José Fernández y Brest.—Rubricado.

Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de los comparecientes, y en un pliego del seilo 40.º y otro del 41.º, libro la presente primera copia por duplicado, que signo y firmo en Cartagena, día de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernández y Brest.

Es copia.—Anselmo Plazas.—José María Romero.—Antonio Cucarella.

ACTA.

Número 4.886.—En la ciudad de Cartagena, á 22 de Diciembre de 1879, ante mí D. Juan José Fernández, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, comparecieron D. Anselmo Plazas Belando, de 44 años de edad, casado, comerciante; D. José María Romero y Cifre, de 46 años de edad, casado, propietario, y D. Antonio Cucarella Plazas, de 36 años de edad, casado, dependiente de comercio, y todos de esta vecindad; cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales que exhiben con los talones números 173, 174 y 59; y asegurando todos hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy los comparecientes han constituido una Sociedad especial minera denominada Los Austríacos, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por lo cual, y hallándose cubiertas las 400 acciones de que aquella se compone, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Alfonso Tomás Mendiola y D. Angel Borrás Cervantes, de esta vecindad. Optan por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes, del de los testigos y de cuanto se consigna en este documento, que signo y firmo.—Anselmo Plazas.—José María Romero.—Alfonso Tomás.—Antonio Cucarella.—Angel Borrás.—Signado.—Juan José Fernández y Brest.—Rubricado.

Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de los comparecientes y en este pliego del seilo 40.º libro la presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena, día de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernández y Brest.

Es copia.—Anselmo Plazas.—Antonio Cucarella.—José María Romero. X—835

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Pamplona y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 14, DIA 15. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plaza del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alabastrero, Alcañal, Alcañal, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE ENERO.

Table with columns: Tandas españolas, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Tandas francesas, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Vacuno asado, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Arroz, etc.

Idem mineral de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 0 1/4 el kilogramo. Cok, de 0 3/4 á 0 3/8 pesetas la arroba, y á 0 0/9 el kilogramo. Jabón, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 80 la libra, y de 4 03 á 4 38 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 327.—Terneras, 67.—Cerdos, 417.—Total, 673.

Su peso en libras.... 409,483.—Idem en kilogramos.... 50,147.

Nota. No se ha hecho operacion alguna en el día de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Enero de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Segun estaba anunciado, se celebraron ayer con la mayor solemnidad en la iglesia de San Francisco el Grande las exequias fúnebres por el alma del que fué Presidente del Congreso de los Diputados Excmo. Sr. D. Adalardo Lopez de Ayala.

Grandes paños negros con franja de oro colgaban de las paredes del templo, ostentando en medio de un escudo las iniciales A. L. A. del insigne hombre político. Les capillas laterales se hallaban cerradas tambien con paños negros para que no destruyeran la visualidad.

La concurrencia ha sido distinguida y numerosa. El Gobierno, las Autoridades y el Cuerpo diplomático, y los Senadores y Diputados, ocupaban los bancos del centro, convenientemente dispuestos para que sirviesen de tribunas. A las once y media tuvieron que cerrarse las puertas laterales, porque en el templo no cabia ya una sola persona, y las aperturas aumentaban. Ha oficiado de pontifical el Cardenal Arzobispo de Toledo.

La misa cantada ha sido magnífica, sobresaliendo entre todas sus partes el ária de Stradella, magistralmente cantada por Gayarre.

La ceremonia religiosa concluyó á las dos.

La conferencia agrícola del próximo domingo, que tendrá lugar en el Conservatorio de Artes y Oficios, estará á cargo del Sr. D. Bernardo Cañizares, Catedrático de dicho Conservatorio, que disertará acerca de La explotación de las plantas industriales, y preferencia especial que merece su cultivo.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche. Informarán en una vista de un recurso de casacion criminal los Sres. Nieto y Mena. Rectificarán los Sres. González Ocampo y Ondovilla sobre la Memoria del Sr. Moret.

SANTOS DEL DIA.

San Marcelo, Papa y mártir, y San Fulgencio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—En el seno de la muerte.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La chismosa.—Las tres rosas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A la alta escuela.—Política y diplomacia.—Una casa de fieras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por no explicarse.—Entre dos fuegos.—Bruno el tejedor.

SALÓN-ESLAVA.—A las ocho y media.—La piedra filosofal.—Enmendar la plana á Dios.—Un paseo á Bealam.—Ropa blanca.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Zapatero á tus zapatos.—Hijo de viuda.—Las influencias.